

RESOLUCIÓN No. 01708

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JAIME CAMACHO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.293.027, en calidad de Representante Legal de la Empresa Unipersonal **TECNICROMADOS E. U**, con Nit. 830.082.037-4, a través del **Radicado 2014ER98137 del 12 de junio de 2014**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 22 No. 7-12 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

Que a través del radicado anteriormente enunciado, la Empresa Unipersonal **TECNICROMADOS E.U** con Nit. 830.082.037-4, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del 6 de junio de 2014.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula No. 50C-326001 del 6 de junio de 2014.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 01708

6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la fuente hidrográfica a la cual pertenece.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en litros por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual de vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto de Uso de Suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 2
18. Copia del aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, Recibo No. 891421/478372, por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.363.250), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 06165 del 31 de octubre de 2014**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, presentado por la Empresa Unipersonal **TECNICROMADOS E.U**, con Nit. 830.082.037-4, a través de su Representante legal, el señor **JAIME CAMACHO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.293.027, para el predio ubicado en la Carrera 22 No. 7-12 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de noviembre de 2014 al señor **JAIME CAMACHO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.293.027, en calidad de Representante Legal, quedando ejecutoriado el 12 de noviembre de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 5 de febrero de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01708

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 3 de diciembre de 2014 a las instalaciones de la Empresa Unipersonal **TECNICROMADOS E.U**, con Nit. 830.082.037-4, ubicada en la Carrera 22 No. 7-12 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, con el fin de evaluar, entre otros, el contenido del **Radicado 2014ER98137 del 12 de junio de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07807 del 21 de agosto de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, a través del **Auto No. 03137 del 14 de septiembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante **Concepto Técnico No. 07807 del 21 de agosto de 2015**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la Empresa Unipersonal **TECNICROMADOS E.U**, con Nit. 830.082.037-4, teniendo como base la información aportada por la Empresa solicitante, lo observado en la visita técnica realizada el 3 de diciembre de 2014 al predio ubicado en la Carrera 22 No. 7-12 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, donde funcionan las instalaciones de la citada Empresa, y el análisis, del **Radicado 2014ER98137 del 12 de junio de 2014**, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

(...)

1 OBJETIVO

*Analizar la viabilidad de otorgar Permiso de Vertimientos a la Industria **TECNICROMADOS EU**, ubicada en el predio identificado con nomenclatura urbana **KR 22 7 - 12 de la localidad de Los Mártires**, solicitado mediante Radicado 2014ER98137 del 12/06/2014.*

(...)

4.1.2 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 de la Sección 5 del Decreto 1076 del 26/05/2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos Radicado 2014ER98137 del 12/06/2014		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Presenta Formulario de Solicitud firmado por el Representante Legal de la Compañía.	SI



RESOLUCIÓN No. 01708

Evaluación de Permiso de vertimientos Radicado 2014ER98137 del 12/06/2014		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Solicitud a nombre de TECNICROMADOS E.U., identificada con NIT 830.082.037 – 4 y ubicada en la KR 22 7 - 12</i>	SI
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	--	N/A
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá dentro de las fechas estipuladas como requisito para el trámite ambiental, la información reportada corresponde a lo informado en el día de la visita.</i>	SI
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	--	N/A
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, informa que el Titular de Derecho Real de Dominio del predio es JAIME CAMACHO CÁRDENAS, Propietario y Representante Legal de TECNICROMADOS E.U.</i>	SI
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Informa que el Costo del proyecto, obra o actividad asciende a \$ 270.000.000</i>	SI
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</i>	SI
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Reporta que el vertimiento se genera de la actividad de cromado de metales</i>	SI
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Presenta plano en el que se identifica separación de redes hidráulicas, ubicación de la PTAR y caja de inspección externa.</i>	SI
<i>Nombre de la fuente</i>	<i>Red de alcantarillado; Cuenca Fucha</i>	SI



RESOLUCIÓN No. 01708

Evaluación de Permiso de vertimientos Radicado 2014ER98137 del 12/06/2014		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece		
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	0,011 (l/s)	SI
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2 días/mes	SI
Tiempo de la descarga en horas por día	8 horas/día	SI
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Intermitente.	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	<p>Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento TECNICROMADOS EU tomada el día 11/04/2014 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos.</p> <p>Sin embargo, el Laboratorio ANASCOL S.A.S responsable tanto del muestreo como del análisis (a excepción del parámetro BORO), no contaba con acreditación vigente para el parámetro DBO⁵ en la fecha en la que se realizó el muestreo.</p>	NO
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de	Aporta la descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales	SI



RESOLUCIÓN No. 01708

Evaluación de Permiso de vertimientos Radicado 2014ER98137 del 12/06/2014		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.		
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	<p>El usuario allega concepto de uso de suelo emitido por la Curaduría Urbana 2 el día 30/05/2014, en el cual informa que el predio KR 22 7 12 de la Localidad Los Mártires se localiza en área de actividad residencial, zona comercio y servicios en la vivienda, tratamiento consolidación, Modalidad densificación moderada, Sector normativo 10, Subsector de usos III, Subsector de Edificabilidad B.</p> <p>“... El uso de SERVICIO DE CROMADO DE METALES, se enmarca dentro de servicios de alto impacto – Servicios Técnicos Especializados - de escala zonal y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la ficha de usos permitidos dentro del sector normativo 10, subsector de usos III, de la UPZ 102 LA SABANA, la actividad no está contemplada dentro de los usos permitidos para este sector, por lo tanto se considera PROHIBIDO para el predio consultado...”</p>	<p>SI (Cumple con la presentación del documento, sin embargo el Concepto no es favorable)</p>
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	<p>Recibo No. 891421/478372 del 12/06/2014, por concepto de Evaluación de Permiso de Vertimientos, por valor de \$ 1.363.250.00. Adjunta Formato de Autoliquidación.</p>	<p>SI</p>

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2014ER98137 del 12/06/2014). Caracterización realizada el día 11/04/2014

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la	11/04/2014



RESOLUCIÓN No. 01708

	caracterización	
	Laboratorio responsable del muestreo	ANASCOL S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	ANASCOL S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANTEK S.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	BORO
	Horario del muestreo	08:00 a.m. – 04:00 p.m.
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual industrial
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	8 h/día aprox Según formulario de solicitud, 24 h/día aprox según visita técnica
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	2 días/mes
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Red de Alcantarillado KR 22
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,011 (l/s)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Boro Total	mg/l	3,44	5	CUMPLE
Cadmio Total	mg/l	ND	0,02	CUMPLE
Cianuro Total	mg/l	ND	1	CUMPLE
Cinc Total	mg/l	1,48	2	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 01708

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cobre Total	mg/l	ND	0,25	CUMPLE
Cromo Hexavalente	mg/l	ND	0,5	CUMPLE
Cromo Total	mg/l	ND	1	CUMPLE
Hierro Total	mg/l	0,942	10	CUMPLE
Níquel Total	mg/l	<0,0500	0,5	CUMPLE
Plata Total	mg/l	0,0280	0,5	CUMPLE
Plomo Total	mg/l	ND	0,1	CUMPLE

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	<5	800	CUMPLE
DQO	mg/l	<20	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	<10	100	CUMPLE
pH	Unidades	5,1 – 5,5	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<10	600	CUMPLE
Temperatura	°C	16,9 – 18,3	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2,93	10	CUMPLE

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

No calculado puesto que en la caracterización no reporta tiempo de descarga.

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento **TECNICROMADOS EU** tomada el día 11/04/2014 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

Sin embargo, el Laboratorio ANASCOL S.A.S responsable tanto del muestreo como del análisis (a excepción del parámetro BORO), no contaba con acreditación vigente para el parámetro DBO⁵ en la fecha en la que se realizó el muestreo.

(...)

RESOLUCIÓN No. 01708

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario TECNICROMADOS EU., genera aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario en los procesos de desengrase de piezas metálicas y enjuagues electrolíticos, las cuales son tratadas mediante un sistema terciario, realizando procesos de neutralización, coagulación, floculación, sedimentación y filtración mediante filtros de carbono activado y zeolita. Cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p>	
<p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes de los Expedientes SDA-05-2014-4937 y DM-08-2005-1180 se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.</i></p>	
<p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2014ER98137 del 12/06/2014, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa para su evaluación, sin embargo el uso de suelo no es compatible para la actividad desarrollada por el Industrial.</i></p>	
<p><i>Por lo anterior se concluye técnicamente NEGAR el Permiso de Vertimientos, en el predio ubicado en la dirección KR 22 7 – 12 (CHIP AAA0035KXBS), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de las actividades de desengrase de piezas metálicas y enjuagues electrolíticos.</i></p>	
<p><i>(...)</i></p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

*El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado **2014ER98137 del 12/06/2014**, por cuanto se concluye técnicamente **NEGAR el Permiso de Vertimientos, en el predio ubicado en la dirección KR 22 7 – 12 (CHIP AAA0035KXBS)**, para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de las actividades de desengrase de piezas metálicas y enjuagues electrolíticos (...)*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01708

Que en este orden ideas, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica el diciembre de 2014 al predio ubicado en la Carrera 22 No. 7-12 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, lugar donde desarrolla actividades la Empresa Unipersonal **TECNICROMADOS E.U**, con Nit. 830.082.037-4, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, consignando el resultado en el **Concepto Técnico No. 07807 del 21 de agosto de 2015**, en el cual se indica que por parte del área técnica no se da la viabilidad técnica para efectos de otorgar el permiso de vertimientos a la precitada sociedad, para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C.

1. Fundamentos Constitucionales:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales:

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas

RESOLUCIÓN No. 01708

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expedió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que aquel corresponde con el contenido material de las normas derogadas y compiladas, como es el caso del Decreto 3930 de 2010, en materia de vertimientos.

Que en particular, sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01708

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la Ley 153 de 1887, la cual establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes. Así, dicha normativa, en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre el procedimiento para obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1, el cual indica que aquel entró a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01708

estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: *“...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”*

Que una vez evaluados los documentos presentados por la Empresa solicitante y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 03137 del 14 de septiembre de 2015**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

RESOLUCIÓN No. 01708

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 07807 del 21 de agosto de 2015**, con el fin de evaluar técnicamente la documentación presentada por la Empresa Unipersonal **TECNICROMADOS E.U** con Nit. 830.082.037-4, para el predio ubicado en la Carrera 22 No. 7-12 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, en el cual se concluyó que el uso del suelo para el predio ubicado en la referenciada nomenclatura, no es compatible para desarrollar la actividad industrial (desengrase de piezas metálicas y enjuagues electrolíticos), información que se deriva del Concepto de Uso de Suelo emitido por la Curaduría Urbana No. 2.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el precitado Concepto Técnico, esta Secretaría considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la Empresa Unipersonal **TECNICROMADOS E.U** con Nit. 830.082.037-4, y en consecuencia procederá a **NEGAR**, la citada solicitud, cuyo trámite fue iniciado a través del **Auto No. 06465 del 31 de octubre de 2014**.

4. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el **Radicado 2014ER98137 del 12 de junio de 2014**, por la Empresa Unipersonal

Página 14 de 16

RESOLUCIÓN No. 01708

TECNICROMADOS E. U, con Nit. 830.082.037-4, a través de su Representante Legal, el señor **JAIME CAMACHO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.293.027, para el predio ubicado en la Carrera 22 No. 7-12 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 del 2009 y del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (o a aquellas normas que las modifique o sustituya), dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o a aquellas contenidas en la norma que la modifique o sustituya.

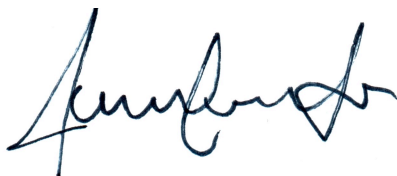
ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa Unipersonal **TECNICROMADOS E. U**, con Nit. 830.082.037-4, a través de su Representante Legal, el señor **JAIME CAMACHO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.293.027, o a quien haga sus veces, en la Carrera 22 No. 7-12 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad,

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente o en el que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2014-4937 (1 Tomo)
Persona Jurídica: Tecnicromados E.U
Predio: Carrera 22 No. 7-12
Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera
Revisó: Germán Augusto Vinasco Meneses
Revisó: Sandra Lucía Rodríguez Rojas
Aprobó: María Fernanda Aguilar Acevedo
Acto: Resolución niega permiso de vertimientos
Asunto: Vertimientos

RESOLUCIÓN No. 01708

Localidad: Los Mártires
Cuenca: Fucha

Elaboró:

Constanza Pantoja Cabrera C.C: 1018416784 T.P: 212.732 CSJ CPS: CONTRATO 579 DE 2015 FECHA EJECUCION: 15/09/2015

Revisó:

German Augusto Vinasco Meneses C.C: 14637979 T.P: N/A CPS: CONTRATO 1157 DE 2015 FECHA EJECUCION: 16/09/2015

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ C.C: 52116615 T.P: N/A CPS: CONTRATO 879 DE 2015 FECHA EJECUCION: 18/09/2015

Jenny Carolina Acosta Rodriguez C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO 954 DE 2015 FECHA EJECUCION: 25/09/2015

Maria Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 18/09/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/09/2015